

**ESTATUTOS
DE
LA ASOCIACIÓN
“ZABALKETA DE COOPERACION Y DESARROLLO”**

Rafael Ferrer

[Signature]



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3PE0-E0VN bilagailua erabiltu, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3PE0-E0VN en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN ZABALKETA
DE COOPERACION Y DESARROLLO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.

Los presentes Estatutos de la Asociación **ZABALKETA** de Cooperación y Desarrollo, inscrita con fecha 8 de Marzo de 1991 con el N^o Registro AS/B/ 2556/91, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de las citadas leyes, así como por el resto de disposiciones legales que resulten de aplicación, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

ZABALKETA tiene formalmente, desde su constitución, carácter de Organización No Gubernamental, sin fin de lucro y de naturaleza privada.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- ARTICULO 2: Los fines de ZABALKETA son *servir al interés general promoviendo el desarrollo integral de las personas más desfavorecidas o que esté en condiciones de mayor vulnerabilidad*. Para ello impulsará distintas actividades dirigidas por un lado a mejorar las capacidades, atender de forma estratégica las necesidades de esa población y defender sus derechos; por otro a atender necesidades especiales en lógicas de ayuda humanitaria de emergencia cuando circunstancias extraordinarias lo requieran, y asimismo a transformar la sociedad mediante un trabajo de educación y sensibilización de manera que se promueva y se potencie una conciencia generosa y solidaria que facilite la puesta en marcha de acciones que impulsen el desarrollo integral de todas las personas en todos los sitios.

En las actuaciones encaminadas a la consecución de sus fines, ZABALKETA se mostrará especialmente comprometida a incorporar y promover la defensa de los Derechos Humanos personales y colectivos; a impulsar una efectiva equidad de género; a conservar y promover el patrimonio de las culturas autóctonas favoreciendo el diálogo y los aprendizajes mutuos; y a fomentar el fortalecimiento de las Capacidades Locales en un entorno ecosocial de desarrollo sostenible.

Artículo 3.- Sin perjuicio de las actividades descritas en el artículo anterior, ZABALKETA, para el cumplimiento de sus fines podrá: i) desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización directa de sus objetivos, o a allegar recursos con esa finalidad; ii) adquirir y poseer bienes de toda clase y por

cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. La aceptación de herencias y legados se hará a beneficio de inventario; iii) ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- ZABALKETA tiene su domicilio en el municipio de Getxo, c/ Andrés Larrazabal 3, 2º Izda, sede de su órgano de representación, y lugar en el que desarrollará principalmente sus actividades. La Asociación podrá utilizar otros locales, así como proceder a la apertura de establecimientos y delegaciones permanentes en el territorio de la Comunidad Autónoma o, cuando ello fuera necesario para el cumplimiento de sus fines, y con pleno respeto a lo dispuesto en el artículo 5, en lo relativo a su ámbito de actuación, también fuera de ella.

La apertura y cierre de establecimientos y delegaciones permanentes, así como el traslado del domicilio social, serán acordados por la Junta Directiva, la cual dará cuenta de ello a la Asamblea Ordinaria, y comunicará al Registro de Asociaciones las modificaciones efectuadas.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que ZABALKETA desarrollará principalmente sus actividades comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de la posibilidad de desarrollar actividades fuera de ella cuando, de acuerdo con la propia naturaleza de sus funciones, la consecución de sus fines así lo demande.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6.- ZABALKETA se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El Gobierno y administración de ZABALKETA estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados: la Asamblea General de Asociados, como órgano supremo de gobierno, y la Junta Directiva, como órgano permanente de representación, con facultades de gestión y dirección. Igualmente, tendrán la consideración de órganos, de carácter unipersonal, con las funciones que les encomienden los presentes Estatutos, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, integrada por todas las personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 9.- La Asamblea General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro del segundo trimestre de cada año para pronunciarse sobre la aprobación del plan general de actuación, las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como para censurar la gestión de la Junta Directiva, que debe actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, es competencia de la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:


- 1.- La modificación de los Estatutos.
- 2.- La elección, renovación y cese de las personas que integren la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- Las cuestiones que la Junta Directiva someta a su consideración.
- 5.- La disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- 6.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- 7.- La remuneración que los miembros del órgano de gestión y representación pudieran percibir por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros.
- 8.- La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 9.- La separación definitiva de las personas asociadas.
- 10.- Cualesquiera otros asuntos que determinen las Leyes o los Estatutos.

Mediante acuerdo expreso, podrá la Asamblea General delegar a favor de la Junta Directiva las facultades enumeradas en los números 6 y 8 del párrafo anterior. Las decisiones que ésta última pudiera adoptar en el ejercicio de facultades delegadas, deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por solicitud escrita de la cuarta parte de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:


- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación
- c) Separación de personas asociadas

Artículo 12.- La convocatoria de la Asamblea General se efectuará por escrito, con expresión del lugar, la fecha y la hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, y entre la primera y la segunda convocatoria, un mínimo de media hora. La convocatoria se fijará en el tablón de anuncios del domicilio social.



Artículo 13.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, la mitad más uno de las personas asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que acuda la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Las personas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona asociada. Dicha representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos, 72 horas antes de celebrarse la sesión. Las personas asociadas que residan en ciudades distintas a aquella en la que tenga su domicilio la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



Artículo 14.- La adopción de los acuerdos de la Asamblea General requerirá el voto favorable de la mayoría de participantes, presentes o representados, resultando preciso, además, que la propuesta reciba el apoyo de, al menos, tres personas asociadas presentes en la reunión.

Artículo 15.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva, o por aquella persona en quien ésta delegue. Corresponde a la Presidencia, que actuará asistida por quien ocupe la Secretaría de la Junta Directiva, declarar constituida la Asamblea, así como decidir sobre su suspensión o finalización, dirigir y moderar los debates, estableciendo turnos de intervención, y someter los asuntos a votación. Podrá expulsar, previa advertencia, a quien perturbe el buen orden, y firmará las actas. Exceptuando aquellos casos en los que concurren razones graves, a juicio de la Presidencia, no se tratarán en las Asambleas asuntos ajenos al orden del día.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva, integrada por un mínimo de cinco cargos y un máximo de diez, se reunirá una vez al trimestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. La Junta Directiva designará de su seno a las personas que hayan de ocupar la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, siendo las demás consideradas vocales.


Artículo 17.- Las personas integrantes de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General por un periodo de cinco años, pudiendo ser objeto de reelección indefinida. Dichos cargos, que podrán ser cesados en cualquier momento por la Asamblea General, se renovarán parcial o totalmente a discreción de ésta.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona asociada de la entidad
- b) Tener capacidad de obrar plena, por mayoría de edad o emancipación, gozar de la plenitud de los derechos civiles y no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.


Artículo 19.- La condición de integrante de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos en la Junta Directiva, así como cualesquiera otros de dirección o representación de la asociación, serán gratuitos, sin perjuicio del abono de dietas y gastos cuando ello resultara procedente.

Artículo 20.- La condición de integrante de la Junta Directiva se perderá en los siguientes casos:

- 
- a) Expiración del plazo de mandato
 - b) Renuncia
 - c) Pérdida de la condición de asociada, o incursión en causa de incapacidad
 - d) Acuerdo de cese de la Asamblea General.
 - e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas integrantes de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En el resto de los casos, si durante el plazo para el que fueron nombrados quienes integran la Junta Directiva se produjesen vacantes, la propia Junta podrá designar entre las personas asociadas a quienes hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Asamblea General. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.- Salvo aquellas atribuciones expresamente reservadas a la Asamblea General, es propio de la Junta Directiva el ejercicio de todas las facultades de gobierno, administración y disposición necesarias para la consecución de los fines de la Asociación. En particular, corresponde a la Junta Directiva:

- 
- 1.- Dirigir todas las actividades de la Asociación
 - 2.- Adoptar acuerdos delegando en cualquiera de sus integrantes las facultades de representación o de ejecución que estime conveniente y otorgando a terceros los apoderamientos necesarios.
 - 3.- Establecer los planes generales de actuación para su presentación y aprobación por la Asamblea General, así como los presupuestos anuales de ingresos y gastos
 - 4.- Cuidar la necesaria custodia de los fondos sociales y la administración de estos.
 - 5.- Presentar a la Asamblea una Memoria de su actuación y una descripción anual de las actividades.
 - 6.- Proponer a la Asamblea General, los reglamentos internos oportunos
 - 7.- Convocar y confeccionar el orden del día en las Asambleas Generales
 - 8.- Vigilar por el buen cumplimiento de estos Estatutos y establecer su recta interpretación cuando sea necesario, así como resolver lo no establecido en ellos.
 - 9.- Realizar una distribución de fondos entre las distintas actividades.
 - 10.- Cuidar el cumplimiento de la vigente legislación sobre asociaciones y sobre las actividades que se realicen



11.- Nombrar y separar al personal, fijando su retribución conforme a las leyes.

12.- Designar Protectores y Colaboradores.

13.- Decidir sobre la solicitud de admisión de nuevas personas asociadas.

14.- Ejercer con el sentido más amplio las demás facultades que le confíen los presentes Estatutos y la legislación vigente.

15.- Ejercitar las competencias que reciba por delegación de la Asamblea General, y todas aquellas que las Leyes o los presentes Estatutos no encomienden de forma expresa a aquélla.

Artículo 22.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ostente la Presidencia o, en su ausencia, la Vicepresidencia y, faltando ambos órganos, por la persona de mayor edad. Para su válida constitución será precisa la concurrencia de la mitad de sus componentes. La adopción de acuerdos por la Junta Directiva requerirá el voto favorable de la mayoría de asistentes decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de quien presida la reunión. De las disposiciones y acuerdos de la Junta se levantará acta que, firmada por quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría, se llevará al libro correspondiente.



LA PRESIDENCIA

Artículo 23.- La Presidencia de ZABALKETA asume su representación legal, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, órganos que también presidirá.

Artículo 24.- Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o los Estatutos a otro órgano y, en particular, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra; dispondrá de voto de calidad para resolver los empates en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Visar las actas y sus certificaciones.

LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 25.- La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia, así como sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio del cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia.



LA SECRETARÍA

Artículo 26.- Compete a la Secretaría la recepción y tramitación de las solicitudes de ingreso, la llevanza del fichero y del Libro-Registro de personas asociadas, y la custodia y redacción de los Libros de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de integrantes de la Junta Directiva y cambios del domicilio social.

La Secretaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 d) de la Ley 7/2007, de 12 de Julio, desempeñara las funciones de Tesorería.

CAPITULO TERCERO



LAS PERSONAS ASOCIADAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 27.- Podrá asociarse a ZABALKETA cualquier persona mayor de edad, o menor emancipada que disfrute del pleno ejercicio de sus derechos civiles. La cualidad de persona asociada se adquiere por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud que habrá de ser avalada por, al menos, dos personas asociadas. La condición de persona asociada se adquiere por tiempo indefinido, salvo acuerdo contrario de la Junta Directiva.

Contra los acuerdos denegatorios de Junta Directiva podrá interponer la persona interesada recurso de súplica ante la Asamblea General, que adoptará una decisión al respecto.

CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 28.- ZABALKETA estará integrada por dos clases de personas asociadas: las ordinarias y las juveniles. Éstas últimas, que habrán de ser mayores de 14 años, precisarán para su ingreso de la autorización por escrito de sus representantes legales. Tendrán limitados sus derechos asociativos de gestión a la participación con voz pero sin voto en la Asamblea General, y no podrán ser elegidos para ocupar cargos directivos.

PROTECTORES Y COLABORADORES

Artículo 29.- Por acuerdo de la Junta Directiva podrán designarse Protectores a aquellas personas físicas o jurídicas señaladas por su ayuda continuada a ZABALKETA, y por mantener un compromiso estable con sus objetivos y estrategias de trabajo. Asimismo, la Junta Directiva podrá distinguir como Colaboradores a las personas físicas o jurídicas que ayuden establemente, de cualquier modo lícito, a la consecución de los fines asociativos. Estas designaciones podrán ser revocadas por la propia Junta cuando cesen las circunstancias objetivas que las propiciaron.

La condición de Protector o Colaborador no otorga a estos sujetos la cualidad jurídica de persona asociada, ni el derecho a participar en sus órganos de gobierno

y administración. Del mismo modo, estarán exentos de cualquier clase de obligación.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 30.- Las personas asociadas tendrán derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas asociadas de ZABALKETA, así como la de quienes integren el órgano de representación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de aquélla.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo otorgar la representación a otras personas asociadas, en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de ZABALKETA, siendo sujeto elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de personas asociadas previsto en la legislación vigente
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas asociadas.

DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 31.- Son deberes de las personas asociadas:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir, reiteradamente o de un modo grave, los Estatutos, los acuerdos de

la Asamblea General, o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos entre 15 días y un mes, hasta la separación definitiva. A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones, que precisa del acuerdo de la Junta Directiva, deber ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra el acuerdo sancionador, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de las acciones previstas en el art. 30.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 33- La cualidad de persona asociada se pierde por:

- a) Separación voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a la Presidencia de la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento.
- c) Acuerdo de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.

Artículo 34.- El procedimiento sancionador salvaguardará siempre los principios de información y audiencia, motivación de la resolución, comunicación escrita de dicha resolución a la persona interesada, y susceptibilidad de recurso ante los tribunales, cuando el sancionado estimase que se ha infringido la Ley o los Estatutos

Artículo 35.- En el supuesto de que alguna persona asociada incurriera en cualquiera de las conductas descritas en el artículo 32, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Si se incoara expediente sancionador, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá el asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

Artículo 36.- Si la propuesta de la Junta Directiva fuera la separación de la persona asociada, se procederá a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que habrá de celebrarse en el plazo de tres meses, para resolver lo oportuno. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona expedientada sea suspendida en sus derechos asociativos y, si formara parte de la Junta Directiva, decretará la suspensión en el ejercicio del cargo.

La Secretaría de la Junta redactará un resumen del expediente sancionador que, unido al escrito de alegaciones que haya podido presentar la persona expedientada, se elevará a la Secretaría de la Asamblea General, de modo que ésta disponga de la información pertinente para realizar el pronunciamiento definitivo.

Artículo 37.- El acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- La estimación del patrimonio inicial de ZABALKETA es de cincuenta mil pesetas (trescientos euros con cincuenta y un céntimos), aportadas por las personas que suscriben el acta fundacional. La aportación, de carácter personal, no concede a quienes la han realizado ningún derecho preferente durante la vida de la entidad, ni en su disolución.

Artículo 39.- Previo acuerdo de la Junta Directiva, y mediante el empleo de cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter benéfico y no lucrativo, ZABALKETA podrá adquirir los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Están previstos, para el desarrollo de la entidad, los siguientes recursos económicos:

- 1-. Las cuotas de las personas asociadas, que podrán ser "de entrada" y periódicas; las periódicas serán ordinarias y extraordinarias, y de cuantía fija y variable
- 2-. El cobro que, a modo de cobertura de gastos, se exija a los beneficiarios de las actividades sociales, en su caso, de los gastos por manutención, transporte o alojamiento.
- 3-. Los actos gratuitos de disposición a su favor, ya sean "*inter vivos*" o "*mortis causa*".
- 4-. Las subvenciones recibidas de cualquier entidad
- 5-. Los donativos
- 6-. Los préstamos, simples o representados por obligaciones
- 7-. Los frutos, las rentas y demás productos de sus bienes patrimoniales.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre.

Artículo 40.- Todos los recursos obtenidos por ZABALKETA, así como los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, cuando lo determine la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o bien porque lo soliciten 2/3 de las personas asociadas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para un nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la primera Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto del proyecto elaborado por la Ponencia, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, *que producirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro General de Asociaciones*

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de al menos dos tercios del total de personas asociadas.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 45.- Disuelta la Asociación, se abre el periodo de liquidación, asumiendo la condición de liquidadores, a falta de acuerdo de la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva. Los liquidadores, que actuarán con las facultades que les confiere la Ley, llevarán a cabo las tareas de liquidación, dando al patrimonio resultante la aplicación acordada por la Asamblea General, que no podrá tener carácter lucrativo, ni desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: La Junta Directiva podrá elaborar y aprobar un Reglamento de Régimen Interior en el que regule, con respeto a los Estatutos, su funcionamiento interno. También podrá elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General un Reglamento que desarrolle las previsiones estatutarias relativas al funcionamiento de ésta.

TERCERA: La Junta Directiva podrá elaborar, y someter a la aprobación de la Asamblea General, un Reglamento de desarrollo del artículo 2 de los Estatutos, que describa el marco ético de actuación al que ha de acomodarse la consecución de los fines de ZABALKETA.

DILIGENCIA por la que se hace constar que los presentes estatutos han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas con el quórum preceptivo en la Asamblea General Extraordinaria celebrada conforme a las disposiciones estatutarias el 7 de marzo de 2022.

Vº Bº

RAFAEL FERRER ORTIZ

Presidente

JAIIME BERNAR BORDA

Secretario

Firmado digitalmente por 30557589L
RAFAEL MARIA FERRER (R: G48461065)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0400/PUESTO
1/18610/18012022103016,
serialNumber=IDCES-30557589L,
givenName=RAFAEL MARIA, sn=FERRER
ORTIZ, cn=30557589L RAFAEL MARIA
FERRER (R: G48461065), 2.5.4.97=VATES-
G48461065, o=ASOCIACION
ZABALKETA DE COOPERACION Y
DESARROLLO, c=ES
Fecha: 2022.04.12 18:25:15 +02'00'

Firmado digitalmente por 16030340F JAIIME
BERNAR (R: G48461065)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=ASOCIACION, 2.5.4.97=VATES-
G48461065, ou=Ordezkarari ziurtagiria -
Certificado de representante,
o=ASOCIACION ZABALKETA DE
COOPERACION Y DESARROLLO,
serialNumber=16030340F, sn=BERNAR
BORDA, givenName=JAIIME, cn=16030340F
JAIIME BERNAR (R: G48461065), c=ES
Fecha: 2022.04.12 18:24:44 +02'00'